



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Mayo Tres (03) del Dos Mil Veintitrés (2023).

### **PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**DEMANDANTE:** YARMILA ORTEGA PEREZ.

**DEMANDADO:** JOSE DUGLAS AMAYA OROZCO.

**RAD:** 20001 31 10 002 2018-00118-000

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los excompañeros señores YARMILA ORTEGA PEREZ Y JOSE DUGLAS AMAYA OROZCO.

### **ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL**

En auto de fecha 11 de septiembre de 2018, el Juzgado admitió la presente demanda de Liquidación de La Sociedad Patrimonial y ordenó la notificación respectiva.

El 31 de agosto de 2019 la Dra. SINDY PAOLA PINTO MURGAS en calidad de apoderada del señor JOSE DUGLAS AMAYA OROZCO contestó la demanda sin proponer excepciones.

Seguidamente a través de auto de fecha agosto 05 de 2019 este despacho ordenó emplazar a los posibles acreedores, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal; lo cual realizó el apoderado de la parte demandante aportando las respectivas constancias (archivo 44).

Una vez se verificó que se encontraba vencido el plazo del emplazamiento de los posibles acreedores que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite; mediante auto de fecha 22 de octubre del 2019 se procedió a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inventario y Avalúo de bienes.

El 14 de noviembre de 2019 en audiencia de Inventario y Avalúo las partes solicitaron la suspensión de la diligencia para llegar a un acuerdo conciliatorio; solicitud a la que accedió el despacho.

En enero de 2023 se fija nueva fecha para audiencia de inventario y avalúo para el día 07 de febrero de 2023, fecha en la cual los apoderados de las partes no presentaron los inventarios avalúos que corresponden; razón por la cual se fijó nuevamente fecha para audiencia el día 22 de marzo de 2023.

El día 22 de marzo de 2023, tampoco se pudo llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo porque el apoderado de la parte demandante manifestó que no se había podido comunicar con su mandante y se programó nueva fecha para el 11 de abril de 2023.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 11 de abril de 2023 y en el acta respectiva se consignó lo siguiente:

“En Valledupar, Cesar a los Once (11) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora previamente señalada, se constituyó en audiencia pública virtual el juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos ordenada dentro de este proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, seguido por la señora YARMILA ORTEGA PÉREZ contra el señor JOSÉ DOUGLAS AMAYA OROZCO, con radicado 20001 31 10 002 2018 00118 00. Se verifica la asistencia de las partes. DEMANDANTE: YARMILA ORTEGA PÉREZ. APODERADO: JORGE SEGUNDO MARTÍNEZ MESTRE. DEMANDADO: JOSÉ DOUGLAS AMAYA OROZCO. APODERADA: SINDY PAOLA PINTO MURGAS. la Dra. SINDY PAOLA PINTO MURGAS en calidad de apoderada del señor JOSÉ DOUGLAS AMAYA OROZCO presenta su inventario y avalúo que conforman la sociedad conyugal conformada por la señora YARMILA ORTEGA PÉREZ y el señor SINDY PAOLA PINTO MURGAS de la siguiente manera: ACTIVOS NO EXISTEN ACTIVOS QUE LIQUIDAR. TOTAL DEL ACTIVO..... \$0.00 PASIVOS: NO EXISTEN PASIVOS QUE LIQUIDAR TOTAL PASIVO:..... \$0.00 TOTAL DEL ACTIVO..... \$0.00 TOTAL PASIVO..... \$0.00 TOTAL ACTIVO LIQUIDO:..... \$0.00 Se corre traslado del inventario avalúo al Dr. JORGE SEGUNDO MARTÍNEZ MESTRE quien manifiesta que está de acuerdo con el Inventario presentado y lo coadyuva; teniendo en cuenta que los bienes relacionados con la presentación de la demanda no se encuentran en cabeza de los conyuges. Sin objeción alguna, se procede a impartir aprobación al Inventario y Avalúo presentado. Revisado el expediente los apoderados no cuentan con la facultad para partir; sin embargo, seguidamente el demandado el señor JOSÉ DOUGLAS AMAYA OROZCO en audiencia confiere poder para partir a su apoderada la Dra. SINDY PAOLA PINTO MURGAS, quien acepta y el Despacho le reconoce personería en tal sentido. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Por lo anterior procede el despacho a impartir la aprobación del inventario y avalúo teniendo en cuenta que no fue objetado, tal como lo enseña el artículo 501 numeral 1 inciso 5 del Código General del Proceso, así mismo con fundamento en el artículo 507 de la misma obra, se procede a decretar la partición y a nombrar como partidora a la Dra. SINDY PAOLA PINTO MURGAS; para que dentro del término de cinco (05) días; contados a partir de su designación como partidor presente el trabajo de partición a este Juzgado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada. LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO. JUEZ.”

Seguidamente, la apoderada de la parte demandada presentó el respectivo trabajo de partición de la siguiente manera:



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

### ACTIVOS

NO EXISTEN ACTIVOS QUE LIQUIDAR

TOTAL DEL ACTIVO..... \$0.00

### PASIVOS:

NO EXISTEN PASIVOS QUE LIQUIDAR

TOTAL PASIVO:..... \$0.00

TOTAL DEL ACTIVO..... \$0.00

TOTAL PASIVO:..... \$0.00

TOTAL ACTIVO LIQUIDO:..... \$0.00

Luego a través de providencia de fecha 20 de abril de 2023, este despacho conforme al artículo 509 del C.G.P., ordenó correr traslado del trabajo de participación a los interesados por el término de cinco (5) días, para lo que estimen conveniente; sin embargo, no se formuló pronunciamiento alguno al respecto.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, tiene la naturaleza de ser liquidatario y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatario persigue concretar el patrimonio en los compañeros, tanto activo como pasivo. El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que la SOCIEDAD CONYUGAL haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho.

La sentencia de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales, según las voces del Art. 312 del C.G.P.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes, entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición y adjudicación de los bienes realizado en este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

**TERCERO:** A efectos de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078d7f014060347071c9d8baf2ef6256465d30404e6bf6068672d2c921c8c499**

Documento generado en 03/05/2023 02:29:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**